CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** identificado con el radicado Nº 2022-00008-00, informándole que la Registraduria Nacional del Estado Civil remitió dos memoriales dando contestación al traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de junio de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO
RAD: 704293184001-2022-00008-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha abril 08 de 2022 se ordenó:

"PRIMERO: *Vincúlese al presente proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual - Sucre y a la Notaria Única del Circulo de Majagual - Sucre, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a fin de que manifiesten al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de* ***RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO*** *No. 26433741."*

En respuesta a lo anterior, la Registraduria Nacional del Estado Civil presentó memorial el día mayo 13 de 2022, del cual se puede extraer lo siguiente:

"(…) Si bien es cierto que esta Dirección, de acuerdo con el artículo 65 inciso 2° del Decreto Ley1260 de 1970, se encuentra facultada para disponer administrativamente la cancelación de una inscripción en el registro civil, cuando se compruebe que el hecho ya estaba registrado. Y siendo que en el mismo escrito de demanda allegado a esta oficina jurídica se puede apreciar que el inscrito cuenta con certificado de nacimiento venezolano, con base en lo manifestado, no está debidamente demostrado que se trate del mismo hecho que fue registrado dos veces, por cuanto para el Estado Colombiano, el inscrito solo tiene un Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial ***26433741,*** *el cual se encuentra en la Notaria Única de Majagual, Sucre.*

Se resalta entonces, que si en el registro civil de nacimiento colombiano existe algún dato ***que no corresponde a la verdad****, la anulación debe ser*

ordenada por un Juez de la república dentro del proceso que se está llevando a cabo."

Sin embargo, en fecha junio 06 del año en curso, se recibió nuevamente respuesta por parte de esta entidad, donde manifiesta:

"En cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual - Sucre, de fecha 08 de abril de 2022, de manera atenta me permito informarle que ya fue INVALIDADA por Cancelación, la información de registro civil de nacimiento de:

- *RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO – Serial 26433741 – NIP 850511-61322, de la Notaria Única de Majagual (Sucre).*

Damos traslado a la Notaria Única de Majagual (Sucre), para que se sirvan realizar la anotación en los folios que reposan en su protocolo."

Una vez analizadas las repuestas emitidas por la entidad vinculada al presente tramite, advierte el despacho incongruencias entre ambos escritos, aunado al punto que aún no se ha proferido sentencia, por parte de esta operadora judicial. Por consiguiente, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclaren su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo el hecho que lo ordenado en auto de fecha abril 08 de 2022, fue el traslado de la demanda y no sentencia de cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO** No. 26433741.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclaren su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo el hecho que lo ordenado en auto de fecha abril 08 de 2022, fue el traslado de la demanda y no sentencia de cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO** No. 26433741.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc0d2acb03e5fdc60b97738fb6515e58d4cf3fe096e1868b35f5beaf1fa15f**
Documento generado en 10/06/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica